

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént., en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 31 de Octubre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2675. **SANIDAD.**

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 30 de Octubre próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Almo. Sr. Ha llegado á noticia de este Ministerio que la Real orden de 22 de Setiembre último, inserta en la *Gaceta* de 23 del mismo, en la cual se dictaban disposiciones de carácter urgente para evitar la propagación de la difteria, no se cumple con todo el rigor y exactitud que demandan, por una parte el cuidado de la salud pública, y por otra la necesidad de que las disposiciones del Gobierno tengan la más puntual observancia. También se tiene conocimiento de que las fiebres tifoideas causan en algunas localidades estragos de consideración. En su vista, y con el propósito de disminuir en lo posible estos males, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer mediante V. L. á fin de que por esa Dirección general se comuniquen á todos los Gobernadores las órdenes más apremiantes con el objeto de que no sean letra muerta las disposiciones contenidas en la referida Real orden, y redoblen su celo y actividad para el cumplimiento de sus preceptos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden lo trasladado á V. S. encareciéndole la necesidad de que, atemperándose á lo resuelto por S. M., no omita diligencia alguna para combatir el mal y atenuar ó hacer desaparecer del todo la alarma que haya podido producir en el vecindario, dándome parte diario por telégrafo de las invasiones y defunciones que ocurran y de las medidas que tome. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

Lo que traslado á V. para su conocimiento, encareciéndole cumpla y haga observar con rigurosa exactitud las disposiciones contenidas en la preinserta circular, así como las que dispone la Real orden citada, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 26 de Setiembre último, dándome parte diario por telégrafo de los casos de difteria y fiebres tifoideas que ocurran en esa localidad, bajo su más estrecha responsabilidad, que le será exigida sin contemplación alguna, y participándome periódicamente las medidas que haya adoptado para combatir las enfermedades de que se ha hecho mención, así como los efectos causados por las mismas en ese vecindario, esperando me acuse recibo de la presente.

Dios guarde á V. muchos años. Tarragona 2 de Noviembre de 1886.

—El Gobernador, Pedro Diz Romero.—Sr. Alcalde de

Núm. 2676. **Sección de Fomento.—Minas.**

Don Pedro Diz Romero, Gobernador de esta provincia,

Hace saber: Que por D. Francisco Regal y Miguel se ha registrado una mina de hierro con el nombre de «Valentinita», en los términos municipales de Bellmunt y Falset, al Oeste y Sud del pueblo de Bell-

munt, en las inmediaciones de este pueblo y del camino carretero que de Falset conduce á Bellmunt, así como del que de Bellmunt va á las minas dels Crosos, en terrenos particulares, lindantes al Norte con las tierras de Antonio Sentís, José Montaner, Francisco Secall, Joaquín Marco, José Bes, Francisco Secanell, Salvador Sentís, Pedro Secall, Juan Peris, Juan Marco, Domingo Cabré y otros; al Este con Francisco Secall, José Secall, Juan Marco, José Sedó, Joaquín Sedó, Juan Cabré, Tomás Sentís, Francisco Gil, Andrés Sentís, Antonio Sentís, viñas de Argilagas y otros; al Sud con José Sedó, Juan Marco, Joaquín Sedó, viñas de Argilaga, Francisco Gil, José Cabré, José Sedó, viuda de Joaquín Torné, Francisco Secall, Jaime Biornau, Jaime Montané y otros; y finalmente, al Oeste con José Cabré, Francisco Gil, herederos de José Pentinat, Francisco Secall, José Sedó, Jaime Montané, Francisco Sedó, Jaime Biornau y otros.

Verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el mojón Sudeste del rectángulo formado por las minas Regia, Blancardera y Espinos, conocidas con la denominación de «Minas Nacionales de Falset», enajenadas por el Estado, cuyo punto de partida queda relacionado por medio de las dos siguientes visuales: una del campanario de la iglesia de Bellmunt, en dirección 256 grados 30 minutos, y otra al campanario de Lloá, en dirección 357 grados. Desde dicho punto de partida se medirán 300 metros en dirección 16 grados 30 minutos y se colocará en el extremo la 1.ª estaca; desde éste se medirán 300 metros en dirección 286 grados 30 minutos y se colocará la 2.ª; á los 500 metros de ésta en dirección 196 grados 30 minutos la 3.ª; á los 300 metros de

ésta en dirección 106 grados 30 minutos la 4.ª; á los 200 metros de ésta en dirección 196 grados 30 minutos la 5.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 286 grados 30 minutos la 6.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 196 grados 30 minutos la 7.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 286 grados 30 minutos la 8.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 196 grados 30 minutos la 9.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 106 grados 30 minutos la 10.ª; á los 200 metros de ésta en dirección 196 grados 30 minutos la 11.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 286 grados 30 minutos la 12.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 196 grados 30 minutos la 13.ª; á los 200 metros de ésta en dirección 286 grados 30 minutos la 14.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 196 grados 30 minutos la 15.ª; á los 400 metros de ésta en dirección 286 grados 30 minutos la 16.ª; á los 300 metros de ésta en dirección 196 grados 30 minutos la 17.ª; á los 1.000 metros de ésta en dirección 106 grados 30 minutos la 18.ª; á los 1.000 metros de ésta en dirección 16 grados 30 minutos la 19.ª; á los 800 metros en dirección 106 grados 30 minutos la 20.ª; á los 300 metros de ésta en dirección 16 grados 30 minutos la 21.ª, y á los 1.000 metros de ésta en dirección 286 grados 30 minutos la 22.ª; que coincide con el punto de partida, cerrándose así el perímetro de las pertenencias solicitadas, que comprende una superficie horizontal de un millón de metros cuadrados.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 2 de Noviembre de 1886.—Pedro Diz Romero.

Don Pedro Diz Romero, Gobernador de esta provincia,

Hace saber: Que por D. Francisco Regal y Miguel se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «La Cuña,» en los términos municipales de Bellmunt y Molá, y en la parte del río Ciurana, en la cual dicho río linda con las partidas llamadas Las Solanas, Las Aubagas, Mas del Roig, Mas de las Pusas y la Plana, en la longitud de cauce, comprendida entre los barrancos del Perera, Calderetas, Rasquerá dels Planasos, del Camat de Badaceli y Fondo; lindando al Norte con tierras de José Sedó y la mina Rosilda; al Sud con las de Pedro Domenech, el cauce del río Ciurana y con las de Mateo Marquet; al Oeste con las de José Sedó, José Piñol, José Trucafort, Juan Basté, Pedro Domenech y otros, con los barrancos de Badaceli, de Rasquerá y la mina Rosilda, Macó y Brull; y finalmente, por el Este con las tierras de José Sedó, Manuel Esteve, Antonio Sentis, Mateo Marquet y otros, el cauce del río Ciurana y los barrancos dels Planasos y del Camat.

Verifica la designación de este registro en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida el mojón Sudeste ó sea la estaca 3.ª de la mina Macó, propiedad del solicitante. Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros en dirección 274 grados y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 100 metros en dirección 4 grados y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán otros 100 metros en dirección 274 grados y se colocará la 3.ª; desde ésta se medirán 200 metros en dirección 184 grados y se colocará la 4.ª; desde ésta se medirán 100 metros en dirección 94 grados y se colocará la 5.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 184 grados la 6.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 94 grados la 7.ª; á los 200 metros de ésta en dirección 184 grados la 8.ª; á los 200 metros de ésta en dirección 94 grados la 9.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 184 grados la 10.ª; á los 200 metros de ésta en dirección 94 grados la 11.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 4 grados la 12.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 274 grados la 13.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 4 grados la 14.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 274 grados la 15.ª; á los 200 metros de ésta en dirección 4 grados la 16.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 274 grados la 17.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 4 grados la 18.ª, y á los 100 metros de ésta en dirección 274 grados se colocará la última estaca, que coincide con el punto de partida, cerrando así el perímetro de las pertenencias solicitadas, que comprende una extensión superficial de ciento cuarenta mil metros cuadrados.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 2 de Noviembre de 1886.—Pedro Diz Romero.

Núm. 2678.

Don Pedro Diz Romero, Gobernador de esta provincia,

Hace saber: Que por D. Francisco Regal y Miguel se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «El Cierre,» en los términos municipales de Bellmunt y Molá y en la parte del río Ciurana, en la cual dicho río linda con las partidas llamadas de las Solanas, la Plana y manso de Jaime del Portal, en la parte comprendida entre los barrancos del Metje, del Perera y Calderetas; lindando al Norte con tierras de Jaime Ferrer; al Este con las de José Just, Jaime Ferrer, Manuel Esteve y otros y el cauce del río Ciurana; al Sud con las de Manuel Esteve y cauce del río Ciurana, y al Oeste con las de José Sedó, Agapito Perera, Jaime Ferrer y otros, así como con la mina «Rosilda.»

Verifica la designación de este registro en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida la entrada de una galería situada en la vertiente Sud de la loma del Pajara en las Solanas y en propiedad de Jaime Ferrer, cuyo punto está relacionado por las visuales siguientes: una al extremo Oeste del Caballete de la casa del Cros en dirección 249 grados y otra á la esquina Noreste de la Casa dels Freres en dirección 159 grados. Desde dicho punto de partida se medirán 160 metros en dirección 94 grados y se colocará en el extremo la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 212 metros en dirección 4 grados y se colocará la 2.ª estaca; á los 100 metros de ésta en dirección 94 grados se colocará la 3.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 4 grados se colocará la 4.ª; á los 300 metros de ésta en dirección 274 grados la 5.ª; á los 600 metros de ésta en dirección 184 grados la 6.ª; á los 300 metros de ésta en dirección 94 grados la 7.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 4 grados la 8.ª; á los 200 metros de ésta en dirección 274 grados la 9.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 4 grados la 10.ª; á los 100 metros de ésta en dirección 94 grados la 11.ª, y desde ésta última se medirán 88 metros en dirección 4 grados y se encontrará la 1.ª estaca, con lo cual queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas, que comprende una superficie horizontal de ciento treinta mil metros cuadrados.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él

lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 2 de Noviembre de 1886.—Pedro Diz Romero.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La amortización del personal de Jefes y Oficiales excedentes de los cuadros orgánicos del Ejército á la terminación de la guerra civil y la de Cuba ha hecho sentir sus naturales efectos en la paralización del movimiento de las escalas. En todas es, por consiguiente, mucha la antigüedad de los que figuran á la cabeza, y por eso cuantas medidas vienen hace tiempo adoptándose por este Ministerio tienden á acelerar en lo posible la lentitud excepcional de los ascensos, que es no sólo un perjuicio de legítimas aspiraciones, sino un vicio de organización y un mal grave bajo cualquier punto de vista que se considere.

Preciso es sin embargo resignarse á esta extraordinaria situación en cuanto el remedio está fuera de los buenos principios orgánicos, porque de ellos en ningún caso debe prescindirse; pero si dentro de su observancia cabe alguna modificación ventajosa, lo indicado es adoptarla, y en tal concepto puede desde luego fijarse la atención sin inconveniente alguno en la clase de Alféreces de infantería.

En esta clase, cuyas funciones son las mismas que en la de Tenientes, ascienden ahora los Alféreces de 31 de Agosto de 1875, quedando todavía de este año 435, y 825 del de 1876, cuyo número total de 1.250, dado el movimiento de solo 200 ascensos anuales, que es próximamente el ordinario, llegará á necesitar la antigüedad de 15 á 16 años para extinguirse, ó sea 5 ó 6 más de los que en la actualidad cuentan. A la vez que esto sucede en Infantería, la clase de Alféreces en Caballería, que le lleva ya un adelanto de dos años, le aventajará todavía mucho más, estableciéndose entre ambas una desproporción contraria á toda conveniencia.

Para establecer el equilibrio entre una y otra escala, sin menoscabo de la buena organización, y para prevenir los efectos del desaliento, que no puede menos de hacer sentir una paralización tan extraordinaria en los ascensos como la de que se deja hecho mérito, cabe perfectamente declarar de Teniente una de las plazas de Alférez por compañía en los cuerpos activos de Infantería y las que de éstos existen en los batallones de reserva y depósito, sin más excepción que las de Abanderado, con lo cual ascenderían á Tenientes un número de

Alféreces próximamente igual al de las plazas sustituidas, esto es, los que llevan ya 10 años ó más de antigüedad en dicho empleo.

Respecto de la clase de Tenientes, ya que no sea posible una reforma análoga, porque no hay medio de conciliarla con los principios racionales de organización, cabe si hacerla partícipe de algún beneficio, como el de señalar una gratificación anual de 360 pesetas á los Tenientes que excedan de doce años de efectividad.

Para atender al mayor gasto que estas medidas ocasionen, sin gravamen del presupuesto, se propone la supresión del Capitán y del Alférez que como supernumerarios existen en los batallones activos, pasando transitoriamente los primeros á los cuadros permanentes de los batallones de depósito, donde se disfrutan sueldos menores, y quedando los segundos extinguidos por el ascenso y la amortización. El estado adjunto demuestra que después de estas variaciones, resulta todavía una economía de 8.450 pesetas.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, penetrado de las ventajas que han de reportar las reformas indicadas, cuyo estudio dejó ultimado su digno antecesor, no vacila en aceptarlas sin modificación alguna; y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1886.—  
SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.,  
Ignacio María de Castillo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla de Oficiales en las compañías de los Cuerpos activos del arma de Infantería la constituirán en lo sucesivo un Capitán, tres Tenientes y un Alférez.

Art. 2.º Se suprimen en cada batallón activo de la citada arma el Capitán y el Alférez supernumerarios que en ellos existen, y en cada cuadro permanente de reserva y de depósito dos Alféreces que serán reemplazados por igual número de Tenientes, aumentándose un Capitán en los de depósito.

Art. 3.º Desde el próximo mes de Noviembre se abonarán 30 pesetas mensuales de gratificación á todos los Tenientes y sus asimilados de las escalas activas de los Cuerpos é Institutos del Ejército, con inclusión de la Guardia civil y los Carabineros, que cuenten por lo menos doce años de efectividad en sus empleos y no estén en posesión de otro superior personal ó no hayan renunciado al ascenso.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra

dictará las órdenes que requiera la ejecución de este decreto, pudiendo desde luego disponer el ascenso á Tenientes de los Alféreces que sean necesarios para completar las nuevas plantillas orgánicas.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de la Guerra, Ignacio Mañá de Castillo.

ESTADO QUE SE CITA.

ECONOMÍAS.	Pesetas.
Por el sueldo y gratificación durante ocho meses de 140 Capitanes que se suprimen en los Cuerpos activos.....	324.800
Por el de 714 Alféreces que en los mismos Cuerpos se disminuyen.....	928.200
Por el de 560 Alféreces que también se suprimen en los cuadros de reserva.....	524.160
<b>Suman las economías.....</b>	<b>1.777.160</b>
<b>AUMENTOS.</b>	
Por el sueldo durante ocho meses de 574 Tenientes que se aumentan en los Cuerpos activos.....	861.000
Por el de 140 Capitanes que se aumentan en los cuadros de depósitos.....	201.600
Por el de 560 Tenientes que también se aumentan en los mismos y en los de reserva.....	604.800
Por el importe de las gratificaciones de los Tenientes y sus asimilados que han cumplido y cumplirán doce años de efectividad en el presente año económico.....	101.310
<b>Líquida economía.....</b>	<b>8.450</b>

NOTA. No se consignan los sueldos de los 140 Alféreces que en el anterior estado resultan sobrantes por haberse logrado ya su amortización.

Madrid 27 de Octubre de 1886. — Castillo.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Para los efectos de la Real orden de 29 de Julio de 1882 y en interés del comercio; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en los casos en que conforme á lo dispuesto en la citada Real orden, relativamente á los buques de tránsito para el extranjero, proceda expedirles nueva patente, se entregue también á los Capitanes la original, uniendo al expediente respectivo copia de ella.

Asimismo es la voluntad de S. M. se recuerde á V. S. que ha de unirse á los expedientes de los buques copia de la patente en todos los casos de refrendo, según dispone la regla 4.ª de la Real orden de 7 de Octubre de 1885, y siempre que no quede en los expedientes la patente original, cuyo documento se deberá recoger tan sólo cuando las embarcaciones rindan viaje, y

en los casos citados en la primera de dichas Reales órdenes, en lo que hace relación al comercio de cabotaje.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1886.—León y Castillo. —Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Consultado el Real Consejo de Sanidad respecto al tiempo durante el cual convenga mantener en vigor las precauciones adoptadas por Real orden de 20 de Diciembre de 1884 y orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 24 de Enero del año último, relativamente á las mercancías contumaces que procedan de puertos donde recientemente se haya padecido el cólera morbo asiático, dicho Cuerpo consultivo ha emitido en 21 de Julio de 1885 el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su segunda Sección, que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo nuevamente, con el detenimiento que la importancia del asunto requiere, de la consulta que la Dirección general del ramo hizo á este Consejo con fecha 7 de Febrero último, sobre el límite del tiempo dentro del que convenga sostener en vigor la Real orden de 20 de Diciembre del año próximo pasado y orden de dicho Centro de 24 de Enero último, relativa al trato sanitario á que han de sujetarse los géneros que en la misma se determinan, procedentes de los puntos que últimamente sufrieron el cólera.

Sabia y previsora es, sin duda, la citada disposición, impidiendo que entren por nuestras fronteras géneros que por su calidad y falta de preparación en ninguna fábrica pueden contener el agente morbífico que ocasiona el cólera, y obligando á que éstos sean transportados por mar á la Península, después de haberse sometido á las prácticas sanitarias de saneamiento en uno de nuestros lazaretos sucios; pero esta medida, si se prolongara más de lo conveniente, sería perjudicial para los intereses de la industria y del comercio, sin que de ello se reportara provecho alguno para la salud pública.

Comprendiéndolo así, el Centro general directivo, y con el fin de que presida el mayor acierto posible al acuerdo que con este motivo deba tomar, hace á este Consejo la presente consulta.

Este Cuerpo consultivo, en informe de 21 de Abril del presente año, expuso la conveniencia de que se oyerá previamente á la Real Academia de Medicina y Cirujía sobre

el tiempo que debe transcurrir para que el germen colerígeno contenido en los géneros contumaces pueda ocasionar el desarrollo de esta epidemia.

En su dictamen esta sabia Corporación viene á confirmar lo que el Consejo consignó en su ya mencionado informe, de ignorarse el tiempo que el agente productor del cólera conserva la suficiente actividad para ser nocivo al hombre.

Si este importante punto estuviese resuelto, sería fácil tarea la de la Sección evacuar la consulta que se pide á este Consejo, determinando con firmeza el tiempo puramente preciso que debiera mantenerse en vigor la precitada disposición; pero ya que esto no sea posible, ha de fundarse en lo que la experiencia tiene demostrado, para determinar cuándo deberán admitirse libremente los géneros contumaces comprendidos en la referida Real orden, sin peligro para la salud pública.

Los buques que salen de un puerto veinte días después de la cesación de la epidemia en el mismo son admitidos en los nuestros sin precaución de ninguna clase, cualquiera que sea su cargamento, sin que hasta ahora haya habido que modificar este precepto legal, por haber dado motivo su cumplimiento al desarrollo de una epidemia, debiendo tenerse en cuenta, por razones fáciles de comprender, que es mucho más peligroso el contacto de las personas y equipajes procedentes de los puntos en donde ha reinado esta enfermedad, que todos los demás géneros por muy contumaces que sean.

Declarada oficialmente limpia una población en donde ha existido la referida epidemia, sus habitantes comunican con otros pueblos, cambiando géneros de todas clases, y si en ninguno de ellos se presenta esta enfermedad después de cuarenta días de comunicación constante, puede considerarse con fundamento extinguido el germen colerígeno, ó por lo menos tan atenuado, que su contacto es inofensivo.

Marsella, Tolón, Nápoles y otros puntos del extranjero en donde el año último hizo sus estragos el cólera, desde que en ellos cesó esta enfermedad, mantienen relaciones comerciales con los pueblos de sus respectivas naciones y con las otras, y en ninguno de ellos se ha presentado esta epidemia. Sólo en España experimentamos sus desastrosos efectos, sin que hasta ahora se pueda precisar de qué punto ha sido importado.

Esta circunstancia, y la de no haberse podido demostrar el origen de la epidemia en otras ocasiones, son motivos poderosos para mantener en vigor, por espacio á lo menos de cuarenta días, lo dispuesto en las reglas 3.ª y 4.ª de la precitada Real orden, y para mayor garantía de seguridad, cree la

Sección sería muy conveniente incluir entre los efectos consignados en la misma los colchones y ropas usadas de cama, siempre que unos y otras no hayan llegado al puerto de procedencia después de declarado limpio, en cuyo caso debe cumplirse lo preceptuado en la circular de 24 de Enero último.

En estos términos, opina la Sección que debe informar al Gobierno de S. M.

Sin embargo, el Consejo, con su superior criterio, propondrá, como siempre, lo más oportuno.»

Y conforme el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, y al efecto disponer que las pieles, plumas, pelos, lanas, algodón, lino, cáñamo, papel y cueros al pelo ó de empaque que no tengan origen de fábrica con la debida preparación para la industria y comercio, y los trapos, colchones y ropas usadas de cama, procedentes de puntos sucios de cólera, fiebre amarilla ó peste de Levante, cuyos géneros contumaces hayan permanecido en la población invadida durante la epidemia, sean sometidos á expurgo, fumigación y ventileo en el puerto de descarga, en punto aislado, elegido por la Dirección especial de Sanidad, de acuerdo con la Junta Sanitaria local, durante los veinte días siguientes al de la terminación del plazo de veinte días que el art. 40 de la ley del ramo determina para que los buques procedentes de puertos en que se haya sufrido alguna de dichas enfermedades sigan sujetos á la cuarentena que se hallase establecida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1886.—León y Castillo. —Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2679.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado Cédulas personales.

Aviso.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 31 del próximo pasado mes de Octubre, ha tenido á bien conceder un nuevo plazo, que terminará el día 10 del presente mes, para obtener las cédulas personales del corriente ejercicio sin recargo.

En su consecuencia, y cumpliendo con lo ordenado por la Superioridad, se hace público por medio del presente aviso, para que llegue á conocimiento de todos los vecinos de esta Capital que no se hayan

provisto de dichos documentos; en la inteligencia, que desde el día 11 se expenderán las cédulas con los recargos de Instrucción.

Tarragona 2 de Noviembre de 1886.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 2680.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y orden de 1.º de Abril de 1870, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

ESUELAS.	Dotación Pesetas.
<i>Elemental completa de niños.</i>	
Capafons.....	625
<i>Incompletas de ambos sexos.</i>	
Colldejou.....	500
Bell tall (Pasanant).....	375
Senant.....	375
Montagut (Querol).....	325
Ciurana.....	250
Febro.....	250

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 30 de Octubre de 1886.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 2681.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

ESUELAS.	Dotación Pesetas.
<i>Elemental completa de niños.</i>	
Horta.....	825
<i>Superior de niñas.</i>	
Réus.....	1.900
<i>Elemental completa de niñas.</i>	
Cabacés.....	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 30 de Octubre de 1886.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 2682.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

ESUELAS.	Dotación Pesetas.
----------	----------------------

*Párvulos.*

Batea..... 825  
Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 30 de Octubre de 1886.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 2683.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Montblanch.

El día 5 de Diciembre próximo, á las once en punto de su mañana, bajo mi presidencia, se verificará en la Casa Consistorial la subasta de las obras de nueva planta para la construcción de un edificio destinado á Juzgado en esta villa, quedando los presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y los planos, expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición de las personas á quienes pueda interesar su examen, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de *cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesetas cuarenta centimos*, que asciende el presupuesto aprobado; debiendo depositar los licitadores la cantidad de *dos mil seiscientas noventa y tres pesetas*, en la Depositaria del Ayuntamiento, como fianza provisional y definitiva para el más beneficioso postor. Las obras deberán terminarse en el preciso término de veinte y cuatro meses, no siendo admisible ninguna proposición que no venga acompañada de la carta de pago correspondiente que acredite el depósito antes mencionado.

Montblanch 31 de Octubre de 1886.—Miguel Alfonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado de las condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta para la construcción de un edificio destinado á Juzgado, se compromete á tomar á su cargo la expresada obra por la cantidad.... pesetas (en letra), con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, presupuesto y planos que se me han puesto de manifiesto.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2684.

Terminado el reparto general vecinal de esta población para cubrir el déficit del presupuesto municipal, perteneciente al actual ejercicio económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan los contribuyentes examinarle y producir las reclamaciones que estimen justas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á debido conocimiento de las personas que les interese.

Montblanch 31 de Octubre de 1886.—Miguel Alfonso.

Núm. 2685.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Aldover.

Hallándose vacante, por destitución del que la desempeñaba, la plaza de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber de 999 pesetas anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas dentro el término de treinta días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurrido dicho plazo se proveerá el expresado cargo.

Aldover 30 de Octubre de 1886.—El Alcalde Presidente, Martín Bonavila.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2686.

Don Hipólito Valdés Ortiz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. Francisco Cusidó Rocamora, vecino de la villa de Vallmoll, elector inscrito en el censo electoral de Diputado á Cortes, para que sean incluidos en dicho censo en concepto de contribuyentes: D. Juan Aymerich Tarrés, D. Ramón Boronat Rull, D. José Boronat García, D. Andrés Borrás Magriñá, don Gabriel Ballester Boada, D. Francisco Cusidó Boronat, D. José Cuadras Rovira, D. Juan Cabré Martí, D. Pablo Duch Gatell, D. Juan Farrény Boronat, D. José Farrény Boronat, D. Juan Ferré Ferré, don José Ferré Cusidó, D. Serafín Garrreta Cusidó, D. Antonio Llorens Ferré, D. Juan Marimón Rocamora, D. Pedro Olivé Blasi, D. José Ollé Palau, D. Pedro Jaime Piñol Güell, D. Antonio Piñol Nicolau, D. Pablo Plana Duch, D. Nicasio Pujol Roig, D. José Queraltó Rafegas, D. Juan Sagarra Fortuny, D. Pedro Cisteré Boronat, Isidro Solanes Jané, Nicasio Torrents Solé, D. Pablo Vallvé Ballester, para que los que se crean

con derecho á oponerse á tal pretensión, lo verifiquen dentro el término de veinte días, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*; pues transcurrido dicho término sin presentarse se dará al expediente el curso y resolución que mejor en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Valls á los treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Hipólito Valdés.—Ante mí, Luis Grau.

Núm. 2687.

Don Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción del partido de Valderrobres.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Vives y Aguilar, vecino de Calaceite, para que en el término de diez días se presente á ser citado y emplazado en la Escribanía del que refrenda, en causa contra el mismo por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valderrobres á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Joaquín Hernández.—Por mandado de S. S., Ramón Camps.

Núm. 2688.

Don José Puigbonet y Corbella, Teniente Coronel graduado, Comandante del Batallón de Depósito de Tarragona, número veinte y cinco, y Fiscal militar de la misma plaza.

Habiendo desaparecido de esta Ciudad, donde se hallaba en calidad de preso, el sargento primero licenciado del Ejército de la isla de Cuba, Estanislao Rovira y Dalmau, Lijo de Pedro y de Cristina, natural de Montbrío, Juzgado de Réus, provincia de Tarragona, de oficio carpintero, edad treinta y un años, estado casado, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color pálido, barba poca, nariz regular. Padece una bronquitis crónica con tendencia á la tuberculosis y anemia.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas como Juez Fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el mismo, en averiguación de las alteraciones introducidas en su filiación, con el fin de estafar al Estado; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Estanislao Rovira y Dalmau, señalándole la cárcel pública de esta Capital, donde deberá presentarse al Alcalde de la misma dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, con objeto de responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia. Tarragona veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Puigbonet.